



- Tipificación de la infracción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), artículo 49.1 f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 18 y 19 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 31.3, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 7.1.e), 11 y 12.
- Sanción que pudiera ser de aplicación: trescientos euros (300 euros).
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

• • •

ANUNCIO de 7 de julio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º C-102/2010, en materia de consumo. (2011082549)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Cáceres, a 7 de julio de 2011. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

A N E X O

- Expediente: C-102/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Denunciado: Grupo CMT, 2016.
- Último domicilio conocido: C/ Gil Cordero, 17 — Cáceres (10.001).
- Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 3.1.5 y 3.3.6.



- RD 58/1988, de 29 de enero, sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico (BOE n.º 29, 3 de febrero 1988, núm. 29), artículo 3.

— Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), apartado d) del artículo 49.1, en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19.1 y 60.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 30.7, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 11 y 12.

— Tipificación de la infracción:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), apartado d) del artículo 49.1, en relación con los artículos 8, 19.1 y 60.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 30.7, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 11 y 12.

— Sanción o sanciones que pudieran imponerse:

Las infracciones en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2007), serán sancionadas por las Administraciones Públicas competentes, conforme establece el artículo 51.1 del citado texto, con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes o servicios objeto de la infracción.
- c) Infracciones muy graves, entre 15.025,31 y 601.012,10 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes o servicios objeto de la infracción.

— Sanción que pudiera ser de aplicación: doscientos cincuenta euros (250 euros).

— Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

— Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.

— Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.